

COMUNICADO

San Martín de los Andes, 2 de septiembre de 2026.

En respuesta al comunicado de la Asociación Trabajadores del Estado – Seccional San Martín de los Andes, y con el mayor respeto por el gremio y por cada trabajador y trabajadora municipal, queremos aportar algunas precisiones sobre el pedido de juicio político al Intendente Carlos Saloniti. Lo hacemos sin agravios y con la convicción de que este debate le pertenece a toda la comunidad.

Lo primero y más importante: **el Convenio Colectivo de Trabajo no está en discusión**. La denuncia no pide, ni directa ni indirectamente, su derogación, su suspensión ni su revisión. No cuestiona el salario, el escalafón, la carrera administrativa ni la estabilidad de ningún agente municipal. Quien lea el escrito —que está a disposición de cualquier vecino y del propio gremio— verificará que ninguno de los seis cargos imputa conducta alguna a los trabajadores municipales ni a su representación sindical.

Lo que se denuncia es, exclusivamente, la conducta del Departamento Ejecutivo: el estado del sistema cloacal y la contaminación del Lago Lácar; la deuda con el EPEN y el corte de energía a dependencias municipales del 7 de julio de 2026; el cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia en el Expte. N° 6916/2025; obras en el Cerro Chapelco sin evaluación de impacto ambiental previa; los obstáculos al ejercicio del control por parte de la Contraloría Municipal; y los vicios del proceso participativo del Plan de Ordenamiento Territorial.

Conviene decirlo con claridad: los primeros perjudicados por un municipio que no paga la energía eléctrica son los propios trabajadores, que ese día se quedaron sin luz en su lugar de trabajo. Este proceso no se dirige contra ellos. Se dirige, entre otras cosas, contra las condiciones en que se los obliga a trabajar.

Sobre el cargo vinculado a la decisión del Tribunal Superior de Justicia queremos ser especialmente cuidadosos, porque entendemos que es allí donde puede haber nacido la preocupación del gremio. Ese cargo no discute la legitimidad del convenio ni los derechos conquistados a lo largo de los años. Discute algo distinto y anterior: ninguna autoridad, de ningún signo político, puede dejar de cumplir una decisión judicial. Si una cláusula fue objetada en sede judicial, el camino institucional es la negociación paritaria y su adecuación en la mesa que corresponde, no la inobservancia. Sostener el cumplimiento de las sentencias no debilita al Convenio: es la única garantía de que lo que se acuerde en paritarias sea firme y no quede expuesto a impugnaciones futuras. Un derecho reconocido sobre una base judicialmente observada es un derecho frágil, y eso no le conviene a nadie —menos que a nadie, a los trabajadores.

También queremos despejar una idea que apareció en el comunicado. El juicio político no es un ataque a la institucionalidad democrática: es un instituto de la propia Carta Orgánica Municipal, previsto en sus artículos 137 a 144 y reglamentado por la Ordenanza 10313/2014. Es el mecanismo que esta comunidad se dio para controlar a sus autoridades, con plazos, prueba, descargo y derecho de defensa. Ejercerlo es usar la institucionalidad, no ponerla en riesgo. Y su resultado —cualquiera sea— tiene tanto valor democrático como el voto que puso a las autoridades en el cargo.

Tampoco hay minorías buscando cargos. La denuncia fue promovida por una vecina, por derecho propio, con patrocinio letrado. No hay detrás ninguna candidatura ni aspiración a función pública alguna. Y la decisión no está, ni estuvo nunca, en manos de la denunciante: la procedencia del juicio político fue votada **por unanimidad de los once concejales, el 6 de agosto de 2026**, en la Sesión Ordinaria N° 16. No fue una minoría. Fue la totalidad del cuerpo elegido por el pueblo de San Martín de los Andes. Del mismo modo, cualquier eventualidad institucional posterior está reglada por la Carta Orgánica y recae en autoridades surgidas del voto popular, no en quien denuncia.

Sobre la calificación de la denuncia como "infundada y maliciosa", lo decimos con respeto y sin dureza: una denuncia infundada no se declara procedente por unanimidad. La presentación ofrece prueba documental individualizada —notas y comunicados de la Cooperativa de Agua Potable, informes de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, actuaciones de la Administración de Parques Nacionales, presentaciones ante el Órgano de Control Municipal, el convenio con el EPEN y las constancias de los cortes de suministro—. Si esa prueba alcanza o no alcanza, no lo decidimos nosotros ni lo decide el gremio: lo deciden la Sala Investigadora y la Sala Juzgadora, en el procedimiento reglado y con el descargo del Intendente. Hasta entonces corresponde no prejuzgar, y ese deber nos alcanza a todos por igual.

Respetamos, sin ninguna reserva, el derecho de ATE a manifestarse y a convocar a sus afiliados. Es un derecho constitucional y no seremos nosotros quienes lo pongamos en duda. Pedimos, sí, que se ejerza sin violencia, sin agravios personales, sin obstruir el funcionamiento del Concejo Deliberante y sin condicionar a quienes tienen el deber de juzgar. La denunciante no comparecerá a la Sesión Especial del 3 de septiembre —su comparecencia no fue admitida— y ya ha llamado públicamente a la prudencia. Sostenemos ese llamado y lo extendemos a todos los sectores.

Por último, ponemos el expediente y la totalidad de la prueba documental a disposición de la conducción de la Seccional. Si algo de lo que aquí decimos no coincide con lo que se les informó, estamos dispuestos a sentarnos a repasarlo punto por punto, cuando el gremio lo disponga y en el ámbito que elija.

San Martín de los Andes merece un debate a la altura de su historia: sin agravios, con los documentos sobre la mesa y con respeto por quien piensa distinto. Los derechos de los

trabajadores municipales y el control de los actos de gobierno no son términos opuestos. Se sostienen juntos, o no se sostiene ninguno.

Valeria López Oronoz — Denunciante

Enrique Bartolomé — Abogado patrocinante — M.P. N° 155, Colegio de Abogados de Junín de los Andes